

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 24/2016

FOJAS: 36

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

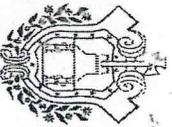
INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NUMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Nombramientos)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de indagatorias)
8	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
10	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
14	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
18	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales)
20	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres, número Certificado de Identidad)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
25	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de investigaciones ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
26	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
28	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
32	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de indagatoria) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria Educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad)
33	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
34	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
35	DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
36	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)

Version Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **24/2016**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **FGE/VG/194/2016**, de data dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, quien remitió a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, en funciones de Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de la Visitaduría General de esta Institución, el diverso número **FGE/VG/193/2016**, de dieciocho de enero del año dos mil dieciséis; y el acta de visita ordinaria levantada a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, ambas documentales emitidas por el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador adscrito en la Visitaduría General de esta Institución, quien observó posibles irregularidades administrativas en la integración de las Investigaciones Ministeriales números ~~_____~~ y ~~_____~~ cometidas por los servidores públicos ~~_____~~ y ~~_____~~ **Martha**

Patricia Barcenas, el primero de los mencionados en funciones de Fiscal y la subsecuentes como Oficiales Secretarías, todos adscritos en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Obra agregado en autos el diverso número **FGE/VG/194/2016**, de dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de esta Institución, por medio del cual le hizo del conocimiento a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, las irregularidades detectadas por el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía, en las Investigaciones Ministeriales



Circuito Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduriafiscalfge@veracruz.gob.mx

visitaduriafiscalgeneral.fge@gmail.com

servidores públicos

cometidas por los

_____ y **Martha Patricia Barcenas**, el primero de los mencionados en funciones _____ la subsecuentes como todos adscritos en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz. (visible a fojas 2 y 3).

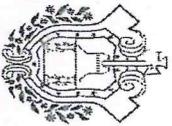
SEGUNDO. En data dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, remitió al Órgano de Control Interno de esta Fiscalía, las siguientes documentales: **a).**- Diverso número **FGE/VG/193/2016**, de dieciocho de enero del año dos mil dieciséis; **b).**- Acta de visita ordinaria de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, levantada a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora de la Ciudad de Veracruz, Veracruz; y **c).**- Copias certificadas de las Indagatorias _____ del índice de la Agencia precitada. (visible a fojas 4 a la 64).

TERCERO.- Con base en el acervo probatorio enlistado con antelación, en data veinte de enero del año dos mil dieciséis, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **24/2016**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de esta Fiscalía. (visible a foja 01).

CUARTO.- Obra agregado en el expediente que se estudia, el escrito de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por el ciudadano dirigido al Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, entonces Fiscal General del Estado, por medio del cual presentó su renuncia formal al cargo que desempeñaba como Fiscal en ésta Institución. (visible a fojas 66 a la 68).

QUINTO.-En fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio número **FGE/VG/0716/2016**, al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor, solicitándole





informara la situación laboral de las ciudadanas,
- Martha Patricia Barcenas. (visible a foja 70).

SEXTO.- En cumplimiento al resultando que antecede, la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, informó mediante su diverso **FGE/SRH/422/2016**, de diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, que las ciudadanas _____ y Martha Patricia Barcenas, ambas fungían como ~~Oficiales~~ Secretarías adscritas a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz. (Visible a fojas 71 a la 73).

SÉPTIMO. - En fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, mediante los oficios números **FGE/VG/0737/2016** y **FGE/VG/0738/2016**, ambos de fecha catorce de ese mismo mes y año, signados por el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, les hizo del conocimiento a las ciudadanas _____ y **MARTHA PATRICIA BARCENAS**,

~~PROCEDIMIENTO
RESPONSABILIDAD
GENERAL~~
Oficiales Secretarías en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora en Veracruz, Veracruz, que el día siete de abril del año dos mil dieciséis, en punto de las diez y once horas con treinta minutos respectivamente, se llevaría a cabo el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndoles saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndoles que en caso de que no comparecieran sin causa justa a la citada audiencia se les precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente Procedimiento. (visible a fojas 75 a la 81).

OCTAVO.- Obrán engrosados los diversos números **613/2016**, de data cinco de abril del año dos mil dieciséis, firmado por la Licenciada Fiscal de la _____ del Ministerio Público en _____ y el oficio número **40-2016-FRZCV**, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Alberto Linares Vernet, Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, por medio de los cuales solicitaron se les fijara nueva

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.51.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistanadufiscal.fge@veracruz.gob.mx
vistadufiscalgeneral.fge@gmail.com

fecha de audiencia a las ciudadanas

----- y **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, toda vez que, en data siete de abril del año dos mil diecisiete, se encontraban de guardia. (visible a fojas 82 a la 86).

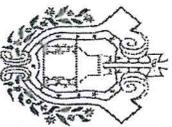
NOVENO.- En atención al resultando que antecede, el Licenciado Luis Antonio Ibañez Cornejo, entonces Visitador General de la Institución, tuvo a bien reprogramar la fecha de audiencia que se les había fijado a las ciudadanas ----- y **MARTHA PATRICIA**

BARCENAS, para el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, lo cual les fue debidamente notificado en data catorce de abril del año dos mil dieciséis, mediante los diversos números **FGE/VG/21911/2016** y **FGE/VG/21922/2016**, ambos de trece de abril del año dos mil dieciséis. (visible a fojas 87 a la 94).

DÉCIMO.- En fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que compareció la ciudadana **Martha Patricia Barcenas**, a ratificar su escrito de esa misma fecha, por medio del cual emitió sus alegatos y aportó sus probanzas. (visible a fojas 98 a la 115).

DÉCIMO PRIMERO.- Con data de veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que compareció la ciudadana -----, a ratificar su escrito de esa misma fecha, por medio del cual esgrimió sus alegatos y ofreció sus probanzas. (visible a fojas 116 a la 129).

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, acordó las probanzas ofrecidas por la ciudadana Martha Patricia Barcenas y ----- siendo debidamente notificadas con los diversos números **FGE/VG/6952/2016** y **FGE/VG/6951/2016**, ambos de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis. (visible a fojas 130 a la 137).



DÉCIMO TERCERO. Obra agregada en actuaciones la diligencia de inspección ocular, de fecha veintuno de septiembre del año dos mil dieciséis, en la que fueron agregadas copias certificadas de las Investigaciones Ministeriales , -----, del índice de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en ----- (visible a fojas 138 a la 169).

DÉCIMO CUARTO. En data treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo en funciones de Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General de esta Institución, acordó la imposibilidad material para continuar la prosecución del Procedimiento que ahora se resuelve, en contra del ciudadano

----- toda vez que, en data quince de febrero del año dos mil dieciséis, presentó su renuncia voluntaria; asimismo se agregó el oficio número **FGE/VG/3824/2017**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Gregorio Hernández Pérez, Enlace de Estadística e Informática, encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, por medio del cual remitió el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra de las ciudadanas **y Martha Patricia Barcnas.** (visible a fojas 172 a la 177).

DÉCIMO QUINTO. Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo 21 penúltimo párrafo y 109 fracción III, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 y 79 antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 114, 116, 122, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción II y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 párrafo primero, 15, 30 fracciones XIV y XV de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1°, 3°, 8°, 10, 11, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; y Tercero Transitorio párrafo segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad a las ciudadanas **MARTHA PATRICIA**

BARCENAS, en funciones de Oficiales Secretarías adscritas a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, por las posibles irregularidades administrativas cometidas en las indagatorias números

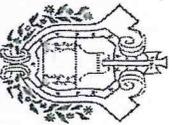
En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16³ de la Constitución Política de los



¹ **Artículo 104.-** La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

² **Artículo 114.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquirieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

³ **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

Estados Unidos Mexicanos y 116⁴ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **24/2016**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquellas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁵ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución.", sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario"; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del

Circuito Guizár y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.51.70,
Ext. 3578
Fax 84387.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

vistadur@fiscalia.gob.mx
vistadur@fiscalia.gob.mx
vistadur@fiscalia.gob.mx

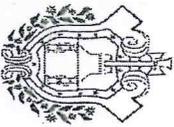
⁴ **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.
⁵ Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260.

legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

Tal y como se advierte en actuaciones, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se radicó con motivo del oficio número **FGCE/VG/194/2016**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, por medio del cual remitió a la Licenciada María Victoria Lince Aguirre, entonces Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en la Visitaduría General, el oficio número **FGCE/VG/193/2016** y el acta de Visita Ordinaria practicada en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, en relación a la técnica jurídica utilizada en la Integración de diversas Investigaciones Ministeriales; documentales emitidas por el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador, adscrito a la Visitaduría General de esta Institución, quien determinó probables irregularidades administrativas cometidas por las ciudadanas

y **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, en funciones Oficiales Secretarías adscritas a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, en la integración de las investigaciones números y , consistentes en:





A la servidora pública

el Fiscal

Visitador le atribuyó las siguientes irregularidades administrativas:

- a).- No advirtió** dentro de las constancias que conforman la Investigación Ministerial del índice de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en al momento de transcribir el acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil quince, **que se estaba legalizando y decretando la retención del Ciudadano** cuando el nombre correcto era (visible a foja 2).

En lo que concierne a la servidora pública **Martha Patricia Barcenas**, el Fiscal Visitador le imputó:

- b).- No elaboró acuerdo de inicio** dentro de las constancias que conforman la Investigación Ministerial del índice de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en así como tampoco elaboró la razón de registro del número que le correspondió a dicho expediente. (visible a foja 3).

- c).- No dio cuenta oportunamente al Licenciado** con el estado que guardaba la Indagatoria ocasionando una dilación de más de un año, contados a partir de la razón de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, al día en que fue practicada la visita. (visible a foja 3).

- d).- La probable retención de la ciudadana** dentro de las constancias que integran la Investigación Ministerial (visible a foja 3).

En ese contexto, el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa que prevé el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mediante los oficios números **FGE/VG/0737/2016** y **FGE/VG/0738/2016**, ambos de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis (visible a fojas 76 y 79), les señaló fecha de audiencia, sin embargo, no comparecieron a la misma, toda vez que, se encontraban de guardia, por lo que, al tener por justificada su ausencia, se les fijó nueva fecha de

RUZ
A. ESTADO
PROCEDIMIENTOS
RESPONSABILIDAD
GENERAL

Circuito Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.7312

Xalapa, Veracruz

visitaduragralfge@veracruz.gob.mx

visitaduragralfge@gmail.com

audiencia para el día veintinueve de abril del año próximo pasado, misma a la cual comparecieron y exhibieron su escrito de alegatos y probanzas, las cuales consisten substancialmente en:

Por su parte, la Licenciada al desahogar
su derecho de audiencia exhibió su escrito de data veintinueve de abril del año dos mil dieciséis (visible a fojas 120 a la 129), en el que argumentó:

I.- Que a partir del primero de diciembre del año dos mil doce, se encuentra a cargo de la Mesa Primera; sin embargo, en los meses de abril y mayo del año dos mil quince, los secretarios de las mesas Tercera y Cuarta respectivamente, fueron nombrados Fiscales, dejando vacantes las mesas de trámite que tenían a su cargo. En razón de lo anterior, sólo quedó la servidora pública que nos ocupa como encargada de la mesa primera y la ciudadana Martha Patricia Barcenas, encargada de la mesa segunda.

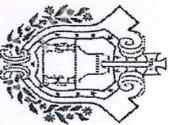
II.- Que en el año dos mil quince, en la agencia a la cual se encontraba adscrita, fueron iniciadas mil cincuenta y dos investigaciones, y como sólo eran dos mesas, a cada una le tocaron más de quinientos expedientes a cada uno, siendo excesiva la carga de trabajo.

III.- Que las investigaciones que se encontraban a cargo de las mesas tercera y cuarta, hasta la fecha de su comparecencia, no habían sido distribuidas, ya que, el Titular ordenó que como fuera llegando cada interesado se entrevistara con el Titular y éste a su vez repartía equitativamente.

IV.- Que en el mes de enero del año dos mil dieciséis, le correspondió tomar vacaciones a partir del once de enero, reincorporándose el primero de febrero de ese año.

V.- En el escrito de la servidora pública que nos ocupa, bajo los incisos **B), C), D), E) y F)** argumentó que en fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, encontrándose aún de vacaciones, el Licenciado , entonces Fiscal
de la Agencia a la cual se encontraba adscrita, le pidió que firmara





como testigo en dos actas, diligencia en la cual no le permitieron intervenir.

VI.- Argumentó que en fecha catorce de febrero del año dos mil quince, dio inicio a la investigación , emitiéndose al día siguiente la consignación. Que en esa fecha tuvo un total de diez denuncias, dos con detenido y una desaparecida, por lo que, el omitir el primer nombre del indiciado fue un error ortográfico y de redacción por el exceso de trabajo.

Por lo que respecta a la ciudadana **Martha Patricia Barcnas**, argumentó en su escrito de veintinueve de abril del año dos mil dieciséis (visible a fojas 102 a la 109), lo siguiente:

VII.- Que se incorporó a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, en donde le fue asignada la mesa segunda, de cuatro mesas que había en ese entonces, mismas que se distribuían de la siguiente forma: Mesa primera:

Mesa segunda: Martha Patricia Barcnas; Mesa tercera:
y Mesa cuarta:

VIII.- Que en los meses de abril y mayo del año dos mil quince, los secretarios de las mesas tercera y cuarta, fueron nombrados Fiscales, dejando vacantes las mesas de trámite que tenían a su cargo.

IX.- Que cuando la Agencia contaba con cuatro mesas de trámite, la forma de distribuir los expedientes era que el Oficial Secretario que tuviera a cargo la guardia recibía todas las denuncias de inicio, tomaba la comparecencia inicial y en orden cronológico las repartía en las mesas de trámite, esto era así para que hubiera una distribución equitativa de las investigaciones.

X.- Que actualmente la agencia multicitada cuenta con dos mesas, y que las indagatorias que estaban a cargo de las mesas tercera y cuarta no fueron distribuidas por el exceso de trabajo; además que su Titular les ordenó que como fuera llegando cada interesado se repartirían en orden equitativo, entre las mesas que quedaban.

Z
XO
ENTOS
BILLOS

XI.- Dijo que en fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, encontrándose aun de vacaciones, el Licenciado

entonces Fiscal de la Agencia a la cual se encontraba adscrita, le pidió que firmara como testigo en dos actas, diligencia en la cual no le permitieron intervenir.

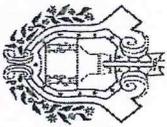
XII.- Señaló que del contenido de las actas advirtió que había observaciones y recomendaciones de expedientes a su cargo, por lo que en ese momento, se dio a la tarea de buscarlos y revisarlos, percatándose que a algunos les hacía falta una foja, firma, y en otros el expediente tenía nombre y firma de la primer comparencia; sin embargo, según ésta le correspondía a una mesa distinta a la que se encontraba a cargo.

XIII.- Argumentó que el acuerdo de inicio de la indagatoria sí se encontraba impreso y firmado, pero estaba mal acomodado en otro expediente del mismo paquete donde se encontraba archivado, derivado de ello, posteriormente procedió a mostrarle al Licenciado , el acuerdo de inicio; sin embargo, éste le dijo que ya estaba impresa la observación anotada. Que esto sucedió por el exceso de carga de trabajo, ya que, en fecha tres de noviembre del año dos mil quince, inició once investigaciones ministeriales, entre ellas una de un muerto y un detenido.

XIV.- Por cuanto hace a las imputaciones que le fueron realizadas respecto a la Investigación Ministerial , dijo que ésta le dio inicio a unas horas de las madrugadas del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, y que al día siguiente fue turnada a la mesa cuarta, misma que estaba a cargo del **Licenciado**

XV.- Respecto a la irregularidad atribuida a la servidora pública que nos ocupa, consistente en la retención de la ciudadana , dentro de la indagatoria , arguyó que, en el momento en que se tomó la declaración de la ciudadana , por error involuntario en la redacción del texto se anotó la palabra "COMPARENCIA", lo que no afectó


VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE R
DE LA VISITADUR



ningún aspecto legal, puesto que, no estuvo detenida. De igual forma dijo que, en una razón se hizo constar que se enviaba a examinar por lesiones a la "retenida", siendo también un error involuntario de redacción, ya que utilizó un archivo de Word de una investigación anterior.

En ese contexto, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, así como respecto a los argumentos esbozados por las servidoras públicas

Martha Patricia Barcenas, al ejercer su derecho de defensa, el que les fue dado a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los razonamientos que se expondrán a continuación, giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas a las servidoras públicas en mención y los argumentos ofrecidos por éstas, al ejercer su derecho de audiencia.

12
VDO
IENTOS
BILLIN

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- En el que se determinará si la ciudadana _____ es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron señaladas por el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía General, en su oficio número **FGEMVG/193/2016**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis y en el acta de Visita Ordinaria de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, levantada a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de la ciudad de Veracruz, Veracruz, respecto a la integración de la Investigación Ministerial número _____

La irregularidad imputada a la servidora pública que nos ocupa, consiste en que **no advirtió al momento de transcribir el acuerdo fecha catorce de febrero del año dos mil quince, que se estaba legalizando y decretando la retención del ciudadano _____ siendo lo correcto _____** irregularidad que fue detallada en el inciso a) del considerando que antecede, y de la cual el suscrito pronuncia lo siguiente:

En el expediente que ahora se resuelve, corren agregadas copias certificadas de la Investigación Ministerial número del índice de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en

(visible a fojas 18 a la 21), de las cuales se advierte, que en fecha catorce de febrero del año dos mil quince, la ciudadana

en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, dio cuenta al Titular de la citada Agencia, con el diverso número **668/2015**, firmado por los ciudadanos

en su carácter de , quienes dejaron a disposición de esa Representación Social a quien dijo llamarse

(visible a foja 19). De lo citado con antelación, se desprende que la servidora pública que nos ocupa dio cuenta inmediatamente al Agente del Ministerio Público Investigador con las documentales que recibió, cumpliendo con lo estipulado en el artículo **52 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia**, mismo que a la letra dice:

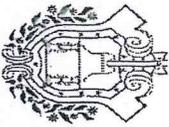
"...I.-Recibir y agregar las promociones dirigidas al Titular de la Agencia y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público..."

Así como lo instituido en el numeral **35 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz** (vigente al momento de los hechos), mismo que dice:

"...El secretario dará cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que reciba. Al efecto se hará constar en el expediente el día y la hora en que se presenten por escrito o se haga valer verbalmente..."

Posterior a la razón de cuenta que realizó la Oficial Secretaria, se lee en la foja 19 del expediente en estudio, que recayó el acuerdo de **data catorce de febrero del año dos mil quince**, en el que se observa la irregularidad administrativa señalada por el Fiscal Visitador, ya que, fue asentado lo siguiente:





48

“...que la detención del indicado
se ajusta a (...); el suscrito tiene a bien legalizar la detención que
viene sufriendo el Ciudadano
le DECRETA SU RETENCIÓN, a disposición de esta autoridad...”

Con base en lo transcrito con anterioridad, si existe un error en el nombre del retenido, puesto que la Oficial Secretaria dio cuenta a su titular con el oficio número 668/2015, mediante el cual dejaron a disposición de esa Representación Social a quien dijo llamarse
; sin embargo, en el acuerdo se legaliza la detención del ciudadano
, siendo omiso en señalar el primer nombre del indiciado, ya que, el nombre correcto era
, como fue mencionado en párrafos precedentes, la Oficial Secretaria cumplió cabalmente con sus obligaciones, puesto que, dio cuenta de manera inmediata a su titular con el diverso multicitado por medio del cual ponen a disposición al ciudadano
asentando correctamente en su razón de cuenta el nombre del retenido. Si bien es cierto, sí existe la irregularidad administrativa que señaló el Fiscal Visitador, también lo es que, no corresponde a la ciudadana
, toda vez que, ésta únicamente se desempeñaba como Oficial Secretaria en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, y de acuerdo a los siguientes preceptos, la retención es una atribución que corresponde al Agente del Ministerio Público Investigador, más no a la Oficial Secretaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“... **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional,

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
C.P. 91096
Col. Reserva Territorial,
Tel 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistaduragrailfge@veracruz.gob.mx
vistaduragrailfge@gmail.com

disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

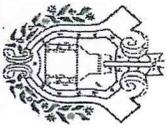
La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, **a la del Ministerio Público**. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, **el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.**

Ningún indiciado **podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial**; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

El numeral **19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, establece:



“...**Artículo 19.** Corresponde a los Agente del Ministerio Público Investigador:

(...)

XI.- Acordar la retención de los indiciados en casos de flagrante comisión de delito perseguible de oficio o decretar la detención de aquellos, en los casos urgentes, por la comisión de delitos de naturaleza grave...”

Por su parte, el **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz** (vigente al momento de los hechos), instituye:

“... **Artículo 11.-** En ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio Público:

(...)

VI. Acordará la detención o la retención de los indiciados, cuando sea procedente...”

2
XO
ENTOS
BILINDA
1

De acuerdo a los preceptos mencionados, es obligación del Agente del Ministerio Público Investigador, observar que el nombre de la persona a la cual estaba decretando la retención no era el correcto, puesto que, la retención es una atribución de éste y no de su Oficial Secretaria, como lo asentó el fiscal Visitador; en esos términos, a criterio del suscrito, **no existe responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana** de las Leyes que rigen a nuestra Institución. En razón de ello, y toda vez que el artículo **7º fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz**, esta autoridad debe **cumplir con los extremos de una adecuada fundamentación**, lo que en la especie no acontece, ya que no existe la supuesta disposición legal infringida por parte de la servidora pública que nos ocupa, pues lo endigado no son atribuciones de ésta, sino del Ministerio Público. Para mejor proveer se cita la siguiente jurisprudencia:

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

visitaduragr@fge@veracruz.gob.mx

visitaduragr@fge@gmail.com

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.⁶

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión **el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.** Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

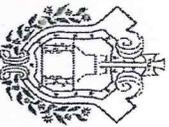
Ahora bien, respecto a las irregularidades administrativas estudiadas con antelación, la servidora pública que nos ocupa, argumentó lo pormenorizado en las fracciones **I, II, III, IV, V y VI** del considerando segundo de la presente resolución; en la referida fracción **VI** asintió que en data catorce de febrero del año dos mil quince, dio inicio a la Investigación y que debido a la carga excesiva de trabajo omitió el primer nombre del indiciado siendo un error ortográfico y de redacción. No obstante, el que ahora resuelve no puede incoar una sanción administrativa a la servidora pública que nos ocupa, pues quedó demostrado que dicha irregularidad debió observarla el Agente del Ministerio Público, más no la Oficial Secretaria. Aunado a lo anterior, de la razón de cuenta que realizó la Oficial Secretaria, se advierte que fue asentado el nombre correcto del indiciado.

⁶ Época: Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 64, Abril 1993, Material(s): Administrativa, Tesis: VI, 2o./J/248, Página: 43.

<p>3.- Corre engrosado el certificado médico de lesiones, de tres de noviembre del año dos mil quince, firmado por el Doctor _____, expedido a favor de _____, .. (visible a foja 25).</p>
<p>4.- Obra en actuaciones el certificado médico, de tres de noviembre del año dos mil quince, expedido por el Doctor _____, a favor de _____, visible a foja 26).</p>
<p>5.- En la foja 27, se advierte el certificado médico de lesiones, de tres de noviembre del año dos mil quince, signado por el Doctor _____, expedido a favor del ciudadano _____.</p>
<p>6.- Certificado de identidad, con número de folio _____ de data veintisiete de septiembre de dos mil quince, firmado por _____ (visible a foja 28).</p>
<p>7.- De las fojas 29 a la 38, obra agregado el Registro de Cadena de Custodia.</p>
<p>8.- Diligencia de notificación de derechos del ciudadano _____ (visible a fojas 39 y 40).</p>
<p>9.- Denuncia por comparecencia del ciudadano _____ (visible a foja 41).</p>
<p>10.- Comparecencia y declaración del ciudadano _____ (visible a foja 42).</p>

De lo detallado en la tabla que se anexa, se advierte que **no hay acuerdo de inicio en la Investigación citada**, subsistiendo la irregularidad administrativa que le fue atribuida a la ciudadana Martha Patricia Barcenas, en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador por el Fiscal Visitador, ya que dentro de sus atribuciones establecidas en el numeral **517 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, precisamente una de ellas, es cumplir con las **formalidades en la integración de las Investigaciones Ministeriales**, siendo una formalidad de acuerdo a lo instituido en el Capítulo II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz (vigente al momento de los hechos), la siguiente:

7 III.-Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

"...**Artículo 35.-El secretario dará cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que reciba.** Al efecto se hará constar en el expediente el día y la hora en que se presenten por escrito o se hagan verbalmente..."

Asimismo, el numeral **52 del Reglamento** en cita, señala como una facultad específica del Oficial Secretario, el **recibir y agregar las promociones dirigidas al titular de la Agencia y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público.**

Situación que no aconteció en la indagatoria en estudio, puesto que sí la servidora pública hubiere dado cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador de manera inmediata como le obligan los preceptos legales invocados, a la fecha en que el Fiscal Vistador realizó la Visita, ésta debía obrar en la multicitada indagatoria.

Ante dicha irregularidad administrativa, la ciudadana Martha Patricia Barcenas, argumentó lo precisado en la fracción **XIV del considerando segundo** de esta resolución, aceptando que dio inicio a la Investigación Ministerial y que el **acuerdo de inicio se encontraba impreso y firmado, pero que estaba mal acomodado en otro expediente del mismo paquete donde se encontraba archivado.** Como se advierte, la servidora pública que nos ocupa, asumió que dio inicio a la Investigación en la que fueron señaladas las irregularidades estudiadas y que **contaba con el acuerdo de inicio, pero que éste se encontraba en otro expediente;**

argumento que a criterio de quien esto resuelve, no es suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuyó, pues sólo son meras manifestaciones subjetivas de ésta, ya que, no existe otro medio de probanza que sustente su dicho. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el **acuerdo de inicio se encontraba impreso y firmado pero en otro expediente** como lo argumenta la servidora pública imputada, una vez más estaría incumpliendo con sus obligaciones, ya que, como se dijo en párrafos anteriores, tiene la responsabilidad de cumplir con las formalidades en la integración de las Indagatorias, siendo una de éstas agregar las diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público, en este caso, debía agregar



VERACRUZ
AL DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS

RESPONSABILIDAD

RIA GENERAL

Cirujita Guizar y

Valencia No. 707,

Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,

Ext. 3578

Fax 843.87.29

01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz

vistaduragralfge@veracruz.gob.mx

vistaduragralfge@gmail.com

el acuerdo de inicio a la indagatoria . En ese orden de ideas, como quedó acreditado la ciudadana Martha Patricia Barcenas, en funciones de Oficial Secretaria, es administrativamente responsable de la imputación estudiada en este apartado.

Por cuanto hace a la irregularidad administrativa, cometida en la misma indagatoria, consistente en que no elaboró la razón del registro de número que le correspondió a dicho expediente, como fue plasmado en la tabla anexa, no existe diligencia alguna en donde se advierte que se haya elaborado el acuerdo de inicio de la investigación multitudinaria, por tanto, tampoco existe razón en la que se haya registrado al investigación en estudio, violentando la ciudadana **Martha Patricia Barcenas**, en su carácter de Oficial Secretaria, la fracción **V del artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz**, misma que a la letra dice:

“...Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y **las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público...**”

Si bien es cierto, en la foja 139 reverso del Procedimiento en estudio, se advierte que la misma fue anotada en el Libro de Gobierno, tal y como lo prevé la fracción **VIII del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia**, también lo es que, de constancias no se advierte ninguna razón en la que se asiente el número de expediente con el que fue registrada la investigación ministerial. En virtud de ello, subsiste la responsabilidad para con la servidora pública que nos ocupa, ya que, violentó el precepto legal citado en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la servidora pública imputada, exhibió un legajo de copias certificadas de la indagatoria multitudinaria (visible a fojas 144 a la 145), en las que se observa que fue elaborado el acuerdo de inicio y la razón de registro de ésta. Empero, el que haya subsanado la irregularidad que le fue atribuida, no la exime de su responsabilidad, ya que, en su momento fue cometida.

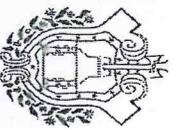
Asimismo, le fue imputado a la servidora pública que nos ocupa, lo detallado **en el inciso c) del considerando segundo**, consistente en que **no dio**



<p>Servicios Periciales. (visible a foja 60).</p> <p>Fe ministerial de lesiones. (visible a foja 61 reverso).</p>	<p>18 de noviembre de 2014.</p>
<p>Similar número 3593, emitido por el Licenciado _____, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador, dirigido al Coordinador Regional de los Servicios Periciales. (visible a foja 62).</p>	<p>18 de noviembre de 2014.</p>
<p>Oficio número 3596, signado por el Licenciado _____, en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador, dirigido al Comandante de la Policía Ministerial. (visible a foja 63).</p>	<p>18 de noviembre de 2014.</p>

Como se advierte con antelación, únicamente fueron practicadas diligencias en la investigación de referencia, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. Siendo indudable la violación de los preceptos que se citaran a continuación:

Por una lado, tenemos que el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, como una de las facultades que debe observar el Oficial Secretario, establece en su **fracción VII del numeral 52**, la siguiente: *“... Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentran integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas...”*, lo que no aconteció en la presente, ya que desde el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, a la fecha, no existe razón por parte del oficial secretario, es decir, a más de **dos años con diez meses**, no existen diligencias posteriores a la citada data, ya que como fue descrito en la tabla anexa, únicamente se actuó el dieciocho de noviembre del año dos mil catorce. En ese tenor, existe responsabilidad administrativa por parte del Oficial Secretario que tuvo a cargo la investigación, ello por contravenir el precepto mencionado.



FGE

VERACRUZ

Fiscalía General del Estado

12

En lo que concierne a la imputación referida, la servidora pública que nos ocupa, al emitir sus alegatos manifestó lo descrito en la fracción **XIV del considerando segundo**, consistiendo substancialmente que en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, inició la Investigación 1, ello por encontrarse de guardia aludiendo que por ordenes de su entonces Titular la persona que recepcionaba las denuncias era el de guardia y una vez terminada ésta, las mismas eran repartidas entre todas las mesas, siendo este el caso, pues a su decir la indagatoria le tocó a la mesa cuarta. Es importante mencionar que, los argumentos esbozados por la ciudadana Martha Patricia Barcenas, son corroborados con los argumentos esbozados por la ciudadana [redacted], Oficial

Secretaria de la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador (visible a foja 120), pues mencionó que la forma de organización era que la persona de guardia recibía todas las denuncias y posteriormente se repartían equitativamente. Aunado a ello, se cuenta con la inspección ocular de data veintuno de septiembre del año dos mil dieciséis, (visible a fojas 138 a la 40), advirtiéndose a foja 138 reverso del expediente en estudio, que la indagatoria multitudinaria fue turnada a la **mesa IV**. Por tanto, al constarse con las probanzas referidas con antelación, que corroboraron las manifestaciones de la servidora pública que nos ocupa, **el suscrito se encuentra imposibilitado para incoar una sanción administrativa**, ya que, no cuenta con el acervo probatorio suficiente que acredite que la indagatoria se encontraba a cargo de la servidora pública imputada.

Como última irregularidad administrativa, el Fiscal Visitador le imputó la probable retención de la ciudadana [redacted] dentro de las constancias que integran la Investigación Ministerial [redacted], tal y como se observa en el **inciso d) del considerando segundo**; en lo que concierne a dicha atribución me pronuncio de la siguiente forma:

De la foja **45 a la foja 54 del expediente que ahora se resuelve**, obra engrosada la Investigación Ministerial [redacted], en la que se advierte que dio inicio el **veinticinco de diciembre del año dos mil catorce (visible a foja 45)**, acordando el Licenciado [redacted] en su carácter de Agente Octavo del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, lo siguiente:

VERACRUZ
DEL ESTADO
PROCEDIMIENTO
RESPONSABLE
FISCALÍA GENERAL

Cirujito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistadultragral.fge@veracruz.gob.mx
vistadultragral.fge@gmail.com

“...se llegara a recabar la declaración del Presentado la C. _____, quien se le hará saber los beneficios que marca la ley (...) significándose, que **no se decretara la retención a dicha persona por tratarse de delitos de querrela**, por ende la persona detenida mencionada con anterioridad, una vez que declare tendrá la libertad...”

En la misma foja mencionada en el párrafo que precede, se observa una razón de data veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, firmada por la ciudadana Martha Patricia Barcenas, en su calidad de Oficial Secretaria, quien asentó:

“...se gira boleta al C. Médico Legista de esta Ciudad, para que sea examinado y clasificada las lesiones en **caso de que tenga la retenida**, mismo que se agrega a las presentes diligencias...”

Así como de la comparecencia visible a foja 51 del expediente que ahora se resuelve, en la que se estampó:

“COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN POR PARTE DE LA INDICIADA
RETENIDA LA C. _____”

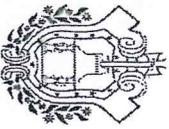
Atento a lo anterior, es importante señalar que, el Fiscal Visitador realizó una imputación equivocada a la servidora pública que nos ocupa, ya que, la **retención es una atribución que le compete al Agente del Ministerio Público Investigador**, tal y como lo mencionan los preceptos legales que cito a continuación:

El artículo **16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, instituye:

“... **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la

VER
FISCALIA C
DEPARTAMENTAL
ADMINISTRATIVA
A VISTA



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, **a la del Ministerio Público.** Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, **el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.**

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la **autoridad judicial**; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

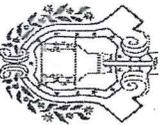


JEFATURA
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
GENERAL

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29

01.800.849.7312
Xalapa, Veracruz
vistadunfagralfge@veracruz.gob.mx
vistadunfagralfge@gmail.com



delito era perseguible de querrela, de ahí que, existe un error de forma por parte de la ciudadana Martha Patricia Barcenas, más no una retención.

En ese orden de ideas, la servidora pública que nos ocupa, violentó los numerales **51 fracción III^o del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y el 31^o del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz** (vigente al momento de los hechos), más no lo atribuido por el Fiscal Visitador.

Es importante mencionar que, al desahogar su derecho de audiencia la servidora pública que nos ocupa, argumentó lo establecido en la **fracción XV del considerando segundo**, aceptando que por un error involuntario de redacción, ya que utilizó un archivo de Word de una investigación anterior, asentó que enviaba a examinar por lesiones a la "retenida". De ahí que, como ya fue mencionado el Fiscal Visitador, debió atribuirle la irregularidad administrativa por cuanto hace a la equivocación que cometió, no por la retención, pues no existe un acuerdo fundado y motivado por parte de ésta en donde decrete la misma, aunado a que como se dijo no es una de sus atribuciones.

En ese tenor, por cuanto hace a la irregularidad administrativa señalada por el Fiscal Visitador y que fue motivo de estudio en este apartado, no existe responsabilidad administrativa para con la servidora pública que nos ocupa.

En virtud de lo estudiado en el presente considerando y toda vez que fue acreditada la irregularidad administrativa señalada bajo el inciso **b) del considerando segundo**, la ciudadana **Martha Patricia Barcenas**, en funciones de Oficial Secretaria, también contravino el Código de Conducta de la Procuraduría General del Estado, aplicable a esta Fiscalía General, del cual se desprende en su punto número dos que al desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en ésta institución, además de actuar conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Circuito Guizary
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitaduragr@fge.veracruz.gob.mx
visitaduragr@fge@gmail.com

⁸ Artículo 51. Son facultades generales de los Oficiales Secretarios del Ministerio Público:
III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

⁹ Artículo 31. En ninguna actuación se emplearan abreviaturas, ni se harán borraduras o enmendaduras. Sobre las palabras o frases equivocadas se pondrá una línea delgada que permita su lectura, lo que se salvará al final antes de firmar el acta...

Constitución Política del Estado y las leyes y/o ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberá ajustar su conducta a los principios y valores éticos que se desarrollen en el Código de referencia, entre ellos los siguientes:

"... 1.-Legalidad.

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho..."

(...)

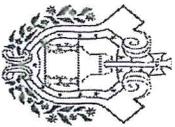
"...8. Rendición de Cuentas

El servidor público debe asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos..."

Atento a lo anterior, la ciudadana **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, al desempeñarse como Oficial Secretaria en esta institución, tiene la obligación de observar los principios que se señalan con antelación, no obstante, hizo caso omiso a éstos, ya que cometió la irregularidad administrativa que fue estudiada en párrafos anteriores.

QUINTO.- De lo estudiado en el Considerando que antecede, la servidora pública **Martha Patricia Barcenas**, en funciones de Oficial Secretaria adscrita en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, es **absolutamente responsable**, de las irregularidades administrativas descritas en el **inciso b) del considerando segundo de esta resolución**, misma que fue señalada por el Licenciado Adrián Benavides Vergara, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General de esta

VER
ESCALA CBT
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE



Fiscalía, en su diverso número **FGE/VG/193/2016**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis (**visible a fojas 4 a la 6**) y en el acta de Visita Ordinaria, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, levantada a la Agencia Octava del Ministerio Público Investigadora en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, dando como resultado el incumplimiento con las obligaciones que marca el numeral **46 fracciones I y XXI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar **la legalidad y eficiencia**, que debieron ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en su artículo 337, el cual a la letra dice:

“... Los Servidores Públicos de la Fiscalía General serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables...”

Expuesto lo anterior, la servidora pública **Martha Patricia Barcenas**, en funciones de Oficial Secretaria adscrita en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, se hace acreedora con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción II del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

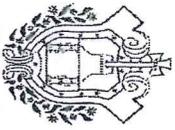
Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

- I. Apercebimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;**
- III. Suspensión;

Por todo lo analizado en la presente, es dable llegar a la conclusión de que, la ciudadana **Martha Patricia Barcenás**, en funciones de Oficial Secretaria en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, cometió irregularidades administrativas en la integración de la Indagatoria número , incumpliendo con los principios de **legalidad y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción a la servidora pública que nos ocupa, ya que existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que cometió las irregularidad administrativa que se le atribuyó.

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES DE LA CIUDADANA MARTHA PATRICIA BARCENAS.

Considerando las circunstancias específicas de la ciudadana **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretaria en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, y al desahogar su derecho de audiencia manifestó tener el mismo cargo, con de edad, con una instrucción escolar de , con una antigüedad de ; en la institución; por lo que, al contar con la antigüedad señalada con antelación, la servidora pública que nos ocupa cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual, jurídica y experiencia al desempeñar su encargo dentro del servicio público; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 79 antepenúltimo y último de la Constitución del Estado de Veracruz; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción II y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1º, 30 fracciones XIV, XV, XVI y XXII de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1º, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos



mil dieciséis y Tercero Transitorio párrafo Segundo y Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en data dieciocho de julio del año dos mil dieciséis; esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En lo que respecta a la ciudadana _____ en funciones de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz, **no es administrativamente responsable de las irregularidades administrativas que le fueron imputadas, y que fueron estudiadas en el Considerando Tercero de esta resolución.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La ciudadana **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, en funciones de Oficial Secretaria en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron en el inciso b) del Considerando Segundo y fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa; por lo que se le impone una sanción consistente **EN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO** de esta resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos; 1, 251 y 252 bis fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1°, 30 fracciones XIV, XV, XVI y XXI de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1°, 336 y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha dieciocho de noviembre del año dos



ACR
AGENCIA
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
ADURIA GENERAL

mil dieciséis y Tercero Transitorio párrafo segundo y cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en data dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La ciudadana _____, en funciones de Oficial Secretaria en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador de Veracruz, Veracruz, no es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas, ello en términos de lo analizado en los **CONSIDERANDOS TERCERO** de ésta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las servidoras públicas que nos ocupan ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que esta resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente de las Servidoras Públicas en comentario, para los efectos legales procedentes..

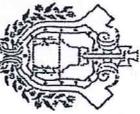
QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente, al Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **24/2016**, como asunto total y definitivamente concluido.

LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.


VER
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE
DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS
DE LA





FGCE
ERACRUZ
Fiscalía General del Estado

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **MARTHA PATRICIA BARCENAS**.-----
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete,
Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de
Enríquez, Veracruz.-----

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 24/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las trece horas con veinte minutos, del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, el suscrito **Jordan Iván Cruz Pacheco**, Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la ciudadana **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, quien se desempeña como **Oficial Secretario adscrita en la Agencia Octava del Ministerio Público Investigador en Veracruz, Veracruz**, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender presente acto, quien se identifica mediante su credencial número _____ expedida por la Fiscalía

General del Estado, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 109, 237, 238, 239, 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, de aplicación conforme al Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante mi nombramiento de primero de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por el Fiscal General; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, emitida por el Ciudadano Licenciado JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 24/2016, del índice del Departamento de

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz,
México
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
mailto:ingalrjge@veracruz.gob.mx
ingalrjge@gmail.com

Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que consta de diecisiete fojas, así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **MARTHA PATRICIA BARCENAS**, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las trece horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil.

La servidora pública manifiesta:

Factor debidamente

notificada

Martna Patricia Barcenass


JORDAN IVÁN CRUZ PACHECO
Auxiliar de Fiscal